

Secretaría de la Defensa Nacional

Estudios de Preinversión para la Construcción de un Aeropuerto Mixto Civil-Militar y Construcción del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2019-0-07100-22-0068-2020

68-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	4,581,281.1
Muestra Auditada	4,581,281.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) le transfirió recursos durante el ejercicio fiscal de 2019 a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), importes por 398,254.0 y 4,304,226.5 miles de pesos para la ejecución del programa y del proyecto de inversión con

claves de cartera núms. 19071170001 y 19071170003 denominados “Estudios de preinversión para la construcción de un aeropuerto mixto civil/militar” y “Construcción del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía (AISL)”, respectivamente. La auditoría incluyó, para el programa de estudios de preinversión, la revisión de los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito de 14 contratos de servicios relacionados con la obra pública que reportaron un importe ejercido de 277,054.6 miles de pesos, adicionalmente, se revisó el procedimiento de contratación de otros nueve contratos de servicios; y para el proyecto de inversión relacionado con la construcción del AISL, se consideró la revisión financiera del total de los recursos que le fueron transferidos a la SEDENA por un importe de 4,304,226.5 miles de pesos, resultando un importe total de 4,581,281.1 miles de pesos. Asimismo, se revisó la contratación, ejecución y pago de cinco contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo para construcción, trabajos que se ejecutan como parte de la Administración Directa con cargo en el proyecto de inversión.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
DN-8/S/HyE/3050/7889-0001/F/2019	15,080.0	15,080.0	100.0
DN-8/S/HyE/3050/7889-0002/F/2019	36,759.4	36,759.4	100.0
DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019	8,031.3	8,031.3	100.0
DN-8/S/HyE/3050/7889-0006/P/2019	84,619.0	84,619.0	100.0
DN-8/S/HyE/3050/7889-0006-BIS/P/2019	9,452.9	9,452.9	100.0
SDN/DN-8/SC/S-HYE-3050/7889-0009/F/2019	3,424.4	3,424.4	100.0
DN-8/S/HyE/3050/7889-0010/F/2019	8,700.0	8,700.0	100.0
DN-8/S/HyE/3050/7889-0011/P/2019	1,438.4	1,438.4	100.0
DN-8/S/HyE/3050/7889-0012/P/2019	2,923.2	2,923.2	100.0
DN-8/S/HyE/3050/7889-0015/PLM/2019	81,576.0	81,576.0	100.0
DN-8/S/HyE/3050/7889-0016/P/2019	1,809.6	1,809.6	100.0
DN-8/S/HyE/3050/7889-0017/F/2019	680.9	680.9	100.0
DN-8/S/HyE/3050/7889-0018/P/2019	22,009.7	22,009.7	100.0
DN-8/S/HyE/3050/7889-0019/F/2019	549.8	549.8	100.0
Subtotal	277,054.6	277,054.6	
Administración Directa	4,304,226.5	4,304,226.5	100.0
Total	4,581,281.1	4,581,281.1	100.0

FUENTE: Secretaría de la Defensa Nacional, direcciones generales de Ingenieros y de Administración, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: El programa de “Estudios de Preinversión para la Construcción de un Aeropuerto Mixto Civil-Militar” y el proyecto de inversión “Construcción del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía, en el Estado de México”, de la Secretaría de la Defensa Nacional, contaron con suficiencia presupuestal por el monto de 398,254.0 y 4,304,226.5 miles de pesos de recursos federales y fueron registrados en la Cuenta Pública 2019, en el Tomo III, Información Programática, Ramo 7, Defensa Nacional, Apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con Clave de cartera 19071170001 y 19071170003, y Claves Presupuestarias núms. 2019 07 117 1 6 01 004 K028 y 2019 07 117 1 6 01 004 K019, respectivamente, y sus coordenadas geográficas son: Latitud: 19.75575 y Longitud: -99.01616.

CONTRATOS DE SERVICIOS A LOS QUE SE REVISÓ ÚNICAMENTE SU CONTRATACIÓN
(Miles de pesos)

Contrato núm.	Fecha de celebración	Importe contratado (Con I.V.A.)
DN-8/S/HyE/3050/7889-0007/P/2019	08/06/19	6,139.3
DN-8/SC/S-HYE-6971/24006-018/P/2019	28/08/19	5,795.6
DN-8/S/HyE/6971/24006-0024/P/2019	15/10/19	26,058.2
DN-8/S/HyE/6971/24006-0025/P/2019	14/10/19	18,768.8
DN-8/S/HyE/6971/24006-0026/P/2019	11/10/19	15,172.8
DN-8/S-HyE/6971/24006-0028/P/2019	25/10/19	10,480.0
DN-8/S/HyE/6971/24006-028/P/2019	25/10/19	7,161.2
DN-8/S/HYE/6971/24006-030/P/2019	09/12/19	11,997.6
SDN/DN-8/SC/S-HYE-6971/24006-0030/P/2019	09/12/19	2,665.3

FUENTE: Secretaría de la Defensa Nacional, direcciones generales de Ingenieros y de Administración, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

ADMINISTRACIÓN DIRECTA
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO REVISADOS
(Miles de pesos)

Contrato núm.	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
SDN/DN8/AISL/F1/12910/2019/ITP/31-01	870.0	870.0	100.0
SDN/DN8/AISL/F1/12910/2019/ITP/31-02	1,317.5	1,317.5	100.0
SDN-DN8/AISL/12916-F7/2019-AD-004	5,492.6	5,492.6	100.0
SDN/DN8/AISL/12916-F7/2019-AD-005	9,124.2	9,124.2	100.0
SDN-DN8/AISL/12916-F7/2019-AD-012	12,063.0	12,063.0	100.0

FUENTE: Secretaría de la Defensa Nacional, direcciones generales de Ingenieros y de Administración, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El 14 de enero y 4 de abril de 2019, la SEDENA registró en la cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la SHCP, el programa con clave núm. 19071170001 denominado “Estudios de preinversión para la construcción de un aeropuerto mixto civil/militar” y el proyecto de inversión con clave núm. 19071170003 denominado “Construcción del Aeropuerto

Internacional de Santa Lucía (AISL)”, respectivamente. Posteriormente, el 29 de abril de 2019 se iniciaron los estudios y trabajos preliminares para la construcción del AISL.

El 12 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual en el apartado III. ECONOMÍA, se indica que el AISL se sumará a la infraestructura aeroportuaria del centro del país para conformar una triada de terminales aéreas en la que se cuentan además el actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) y el Aeropuerto Internacional de Toluca (AIT). La cancelación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y la edificación de la nueva terminal en la actual base aérea militar de Santa Lucía permitirá un ahorro estimado en 100 mil millones de pesos, tendrá tres pistas (dos de uso civil y una para operaciones militares) y permitirá realizar 190 mil operaciones aéreas anuales y atender a unos 20 millones de pasajeros cada año.

Derivado de lo anterior, el 17 de octubre de 2019 inició la construcción del AISL y el proyecto consiste en construir tres pistas, dos de 4.5 km y una de 3.5 km, un edificio terminal, y una torre de control en la base militar de Santa Lucía, para complementar el actual AICM. Asimismo, considera los servicios de salvamento y extinción de incendios; terminal de carga; estacionamientos (pasajeros, taxis y empleados); centro de transporte multimodal; terminal de autobuses, la reubicación de las instalaciones militares; y demás elementos para su operación.

Dicho proyecto tiene como objetivo reducir la saturación vigente del AICM, atender de manera conjunta, con los Aeropuertos del Sistema Aeroportuario Metropolitano (AICM y AIT), el sobre crecimiento de la demanda del Servicio Aéreo estimado en el Valle de México de manera escalable y programada en altos niveles de servicio, incrementar la eficiencia operativa, la calidad de servicio y la conectividad del Sistema Aeroportuario Metropolitano, erigirse como un aeropuerto de clase mundial que detone el crecimiento económico regional y nacional, apunte el turismo local y extranjero y se convierta, además, en una conexión de carga aérea y vías de comunicación al norte del Valle de México.

La Base Aérea Militar número 1 está ubicada aproximadamente a 12 km al sureste de la cabecera municipal de Zumpango y a 35 km al norte del actual AICM. La superficie total requerida para el proyecto es de 3,615.0 ha, por lo que se requirió una extensión adicional de 1,284.0 ha, como áreas de amortiguamiento acústico y de seguridad. Por lo anterior, para el proyecto se consideró la adquisición de predios para obtener la superficie requerida, los cuales son colindantes y pertenecen a los municipios de Zumpango, Nextlalpan y Tecámac, en el Estado de México.

Para la ejecución del programa y del proyecto de inversión con claves núms. 19071170001 y 19071170003 denominados “Estudios de preinversión para la construcción de un aeropuerto mixto civil/militar” y “Construcción del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía (AISL)”, se constató que la SHCP le transfirió recursos a la SEDENA por importes de 398,254.0 y 4,304,226.5 miles de pesos, respectivamente, los cuales fueron reportados en la Cuenta Pública 2019. Adicionalmente, la SEDENA informó que al 31 de diciembre de 2019 contó con recursos adicionales para la ejecución del proyecto de inversión con clave núm. 19071170003

por un monto de 11,719,595.2 miles de pesos, recursos que fueron transferidos al Fideicomiso Público de Administración y Pago de Equipo Militar registrado con la clave núm. 20070711001474, importe que no fue ejercido durante 2019.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el programa y el proyecto en 2019, se revisaron 23 contratos de servicios relacionados con la obra pública y cinco contratos de arrendamiento que se ejecutan como parte de la Administración Directa.

De lo anterior, se revisaron los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito de 14 contratos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Importe en miles y días naturales) *

Número, tipo y objeto resumido del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Importe contratado con I.V.A	Periodo de ejecución
DN-8/S/HyE/3050/7889-0001/F/2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Elaboración y presentación del Análisis del Estudio de Costo y Beneficio del Proyecto y Programa de Inversión. Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 15,080.0 miles de pesos y el contrato se encontraba finiquitado.	14/03/19	Altor Finanzas e Infraestructura, S.C.	15,080.0	14/03/19-13/12/19 275 d.n.
DN-8/S/HyE/3050/7889-0002/F/2019, plurianual mixto de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Plan Maestro. Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 36,759.4 miles de pesos, que equivale a 1,705.2 miles de euros, el contrato continuaba en ejecución y estaba pendiente de ejercer un monto de 274.1 miles de euros.	18/03/19	ADP Ingénierie	EUR 1,979.3	18/03/19-18/06/20 459 d.n.
DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019, plurianual mixto de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Estudio de Factibilidad, Viabilidad, Seguridad Operacional y Diseño para la Aeronavegabilidad de Operaciones Simultáneas AICM-Santa Lucía-Toluca.	12/04/19	NAVBLUE SAS	USD 6,164.9	12/04/19-30/10/19 202 d.n.
Convenio modificatorio del contrato plurianual mixto núm. DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019, con el objeto de ampliación al plazo de ejecución al 30 de octubre de 2021 y señalamiento de la cartera de inversión de los montos que serán ejercidos en los años 2019, 2020 y 2021.	30/10/19			31/10/19-31/12/21 793 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto resumido del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Importe contratado con I.V.A	Periodo de ejecución
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 8,031.3 miles de pesos, que equivale a 420.5 miles de dólares, el contrato continuaba en ejecución y estaba pendiente de ejercer un monto de 5,744.4 miles de dólares.				995 d.n.
DN-8/S/HyE/3050/7889-0006/P/2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	09/05/19	Arma Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V.	84,658.6	09/05/19-20/09/19 135 d.n.
Elaboración de estudios geotécnicos.				
Convenio modificatorio de ampliación al plazo de ejecución núm. DN-8/S/HyE/3050/7889-0006/P/2019-CM, con el objeto de ampliación al plazo de ejecución al 30 de noviembre de 2019, así como modificación a la tarjeta de requerimientos y al programa de ejecución de los trabajos.	29/07/19			21/09/19-30/11/19 71 d.n.
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 84,619.0 miles de pesos, el contrato estaba finiquitado y un monto no ejercido de 39.6 miles de pesos.				206 d.n.
DN-8/S/HyE/3050/7889-0006-BIS/P/2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	09/05/19	Innova Pavimentos de México, S.A. de C.V.	9,489.1	09/05/19-20/09/19 135 d.n.
Elaboración de estudios geotécnicos.				
Convenio modificatorio de ampliación al plazo de ejecución núm. DN-8/S/HyE/3050/7889-0006-BIS/P/2019-CM, con el objeto de ampliación al plazo de ejecución al 30 de noviembre de 2019, así como modificación a la tarjeta de requerimientos y al programa de ejecución de los trabajos.	29/07/19			21/09/19-30/11/19 71 d.n.
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 9,452.9 miles de pesos, el contrato estaba finiquitado y un monto no ejercido de 36.2 miles de pesos.				206 d.n.
SDN/DN-8/SC/S-HYE-3050/7889-0009/F/2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	12/04/19	NAVBLUE SAS	USD 187.0	12/04/19-15/07/19 95 d.n.
Estudio de Orografía (Identificación de Obstáculos).				
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 3,424.4 miles de pesos, que equivale a 178.3 miles de dólares, el contrato estaba finiquitado y un monto no ejercido de 8.7 miles de dólares.				
DN-8/S/HyE/3050/7889-0010/F/2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD.	15/04/19	Altor Finanzas e Infraestructura, S.C.	8,700.0	15/04/19-20/06/19 67 d.n.
Elaboración y presentación del análisis de factibilidad económica y evaluación financiera del Proyecto y Programa de Inversión.				

Número, tipo y objeto resumido del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Importe contratado con I.V.A	Periodo de ejecución
Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 8,700.0 miles de pesos y el contrato estaba finiquitado.				
DN-8/S/HyE/3050/7889-0011/P/2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Elaboración del Dictamen Económico del Análisis Costo Beneficio; asesoría, planeación, capacitación y seguimiento de las diferentes factibilidades. Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 1,438.4 miles de pesos y el contrato estaba finiquitado.	15/04/19	GES CONSULTORES, S.C.	1,438.4	15/04/19-11/10/19 180 d.n.
DN-8/S/HyE/3050/7889-0012/P/2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Evaluación de Impacto Social para el proyecto de almacenamiento de combustibles. Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 2,923.2 miles de pesos y el contrato estaba finiquitado.	09/05/19	GMI Consulting. Consultoría en Desarrollo de Proyectos, S.A. de C.V.	2,923.2	09/05/19-08/12/19 214 d.n.
DN-8/S/HyE/3050/7889-0015/PLM/2019, plurianual mixto de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Planeación Urbana y Diseño Arquitectónico. Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 81,576.0 miles de pesos, que equivale a 4,267.1 miles de dólares y el contrato continuaba en ejecución.	25/05/19	FGP Atelier International, LLC.	USD 9,202.4	15/05/19-15/05/20 367 d.n.
DN-8/S/HyE/3050/7889-0016/P/2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Desarrollo virtual, Video Promocional descriptivo y memoria conceptual esquemática del proyecto. Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 1,809.6 miles de pesos y el contrato estaba finiquitado.	25/06/19	3Difica, S.A. de C.V.	1,809.6	25/06/19-28/10/19 126 d.n.
DN-8/S/HyE/3050/7889-0017/F/2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Elaboración y Presentación de un Estudio Hidrológico y Modelación Hidráulica. Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 680.9 miles de pesos y el contrato estaba finiquitado.	13/05/19	M. en I. Elsa María Hernández Jiménez	680.9	13/05/19-12/07/19 61 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019

Número, tipo y objeto resumido del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Importe contratado con I.V.A	Periodo de ejecución
DN-8/S/HyE/3050/7889-0018/P/2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Implementación de Modelado de Información de la Construcción (M.I.C.). Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 22,009.7 miles de pesos y el contrato continuaba en ejecución.	29/07/19	KDPD Holdings, S.A. de C.V.	72,279.4	29/07/19-28/07/21 731 d.n.
DN-8/S/HyE/3050/7889-0019/F/2019, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Estudio Geofísico. Al 31 de diciembre de 2019, se había erogado un monto de 549.8 miles de pesos y el contrato estaba finiquitado.	25/06/19	Estudios y Construcción Geoyek, S.A. de C.V.	549.8	25/06/19-29/07/19 35 d.n.

FUENTE: Secretaría de la Defensa Nacional, direcciones generales de Ingenieros y de Administración, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación Directa.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

* Los importes que no indican algún tipo de moneda están en miles de pesos.

Adicionalmente, se revisó el procedimiento de contratación de nueve contratos de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS

(Miles de pesos)

Contrato núm.	Fecha de celebración	Importe contratado (Con I.V.A.)	Descripción resumida	Contratista
DN-8/S/HyE/3050/7889-0007/P/2019	08/06/19	6,139.3	Estudios Topográficos.	Supyc, S.A. de C.V.
DN-8/SC/S-HYE-6971/24006-018/P/2019	28/08/19	5,795.6	Supervisión conforme a la normatividad correspondiente durante la integración, revisión, verificación de los estudios de Planeación y desarrollo del Proyecto.	Proyectos, Estudios y Consultoría Corporativa, S.A. de C.V.
DN-8/S/HyE/6971/24006-0024/P/2019	15/10/19	26,058.2	Capacidad de Carga para la terminal de carga aérea.	Bufete Industrial de Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.
DN-8/S/HyE/6971/24006-0025/P/2019	14/10/19	18,768.8	Viabilidad y estrategia comercial de la Ciudad Aeroportuaria.	Oiltekne de México, S.A. de C.V.
DN-8/S/HyE/6971/24006-0026/P/2019	11/10/19	15,172.8	Manejo Integral de Residuos Sólidos.	Oiltekne de México, S.A. de C.V.
DN-8/S-HyE/6971/24006-0028/P/2019	25/10/19	10,480.0	Desarrollo de Ingenierías para la Torre de Control.	Consultores de Ingeniería UG21, Sociedad Anónima de Capital Variable.
DN-8/S/HyE/6971/24006-028/P/2019	25/10/19	7,161.2	Programa integral de movilidad sostenible.	Felipe Ochoa y Asociados, S.C.
DN-8/S/HYE/6971/24006-030/P/2019	09/12/19	11,997.6	Ingeniería para Terminal de Pasajeros.	Rogelio López Vázquez
SDN/DN-8/SC/S-HYE-6971/24006-0030/P/2019	09/12/19	2,665.3	Estudio de Geometría, topográficos e inferencia ferroviaria.	Construcción, Mantenimiento, Ferrovías y Subsistemas, S.A. de C.V.

FUENTE: Secretaría de la Defensa Nacional, direcciones generales de Ingenieros y de Administración, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Por último, del proyecto de inversión con clave núm. 19071170003 que se ejecuta por Administración Directa, se revisaron los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago de cinco contratos de arrendamiento, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO REVISADOS
(Miles de pesos)

Contrato núm.	Fecha de celebración	Importe contratado (Con I.V.A.)	Descripción resumida	Contratista
SDN/DN8/AISL/F1/12910/2019/ITP/31-01	30/12/19	26,100.0 mín. 36,540.0 máx.	Arrendamiento de equipo para concreto.	Tecnologías aplicadas del concreto S.A. de C.V.
SDN/DN8/AISL/F1/12910/2019/ITP/31-02	30/12/19	41,300.6 mín. 57,820.9 máx.	Arrendamiento de equipo para concreto.	Construmac S.A.P.I. de C.V.
SDN-DN8/AISL/12916-F7/2019-AD-004	25/10/19	5,492.6	Arrendamiento de equipos para construcción.	Renta de Maquinaria y Equipos para Construcción Valsequillo S.A. de C.V.
SDN/DN8/AISL/12916-F7/2019-AD-005	01/11/19	9,124.2	Arrendamiento de maquinaria y equipo para construcción.	Constructores DG, S.A. de C.V.
SDN-DN8/AISL/12916-F7/2019-AD-012	01/11/19	12,063.0	Arrendamiento de grúas, equipo de perforación para pilas con sistema Kelly y equipo de construcción.	Geovicon, S.A. de C.V.

FUENTE: Secretaría de la Defensa Nacional, direcciones generales de Ingenieros y de Administración, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Resultados

1. Con la revisión del Programa y Proyecto de Inversión con clave de cartera núm. 19071170003 denominado "Construcción del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía (AISL)", la entidad fiscalizada informó que su ejecución se realiza por administración directa, trabajos que iniciaron el 17 de octubre de 2019; sin embargo, se constató que la entidad fiscalizada no contó con el proyecto totalmente terminado y autorizado por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) ni con el estudio de aeronavegabilidad previamente a la realización de los trabajos, o en su caso, con un avance en su desarrollo que permitiera ejecutarlo.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada informó a la ASF mediante los oficios núms. S.E.I. y E.-095 y S.E.I. y E.-142 de fechas 2 y 19 de marzo de 2020 que el proyecto se encontraba en desarrollo; posteriormente, con el oficio núm. S.E.I. y E.-404 de fecha 28 de julio de 2020, se entregó a la ASF un avance del proyecto, con el cual se constató que el proyecto tiene fecha de elaboración de 2020, y diversos oficios con fechas de mayo y julio de 2020 mediante los cuales la AFAC autorizó las características para la construcción de la pista central, la terminal, el servicio de salvamento y extinción de incendios, el eje troncal de circulación, centro de transporte multimodal, terminal de autobuses, entre otros.

Además, se constató que, al 17 de octubre de 2019, los estudios de preinversión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0001/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-

0002/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0012/P/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0015/PLM/2019, DN-8/SC/S-HYE-6971/24006-018/P/2019, DN-8/S/HyE/6971/24006-0024/P/2019, DN-8/S/HyE/6971/24006-0025/P/2019, DN-8/S/HyE/6971/24006-0026/P/2019, DN-8/S-HyE/6971/24006-0028/P/2019, DN-8/S/HyE/6971/24006-028/P/2019, DN-8/S/HYE/6971/24006-030/P/2019 y SDN/DN-8/SC/S-HYE-6971/24006-0030/P/2019, relacionados con el estudio de costo beneficio del proyecto y programa de inversión, plan maestro, estudio para la aeronavegabilidad de operaciones simultáneas, impacto social para el proyecto de almacenamiento de combustibles, planeación urbana y diseño arquitectónico, supervisión conforme a la normatividad correspondiente de los estudios de planeación y desarrollo del proyecto, capacidad de carga para la terminal de carga aérea, viabilidad y estrategia comercial de la ciudad aeroportuaria, manejo integral de residuos sólidos, ingenierías para la torre de control, programa integral de movilidad sostenible, ingeniería para la terminal de pasajeros, y el estudio de geometría, topográficos e inferencia ferroviaria, respectivamente, se encontraban en proceso de ejecución, estudios que debieron realizarse con antelación al inicio de la obra.

No se omite señalar que respecto al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019, relacionado con el estudio de aeronavegabilidad, se constató que al 31 de diciembre de 2019 únicamente estaban comprometidos como entregables los levantamientos de brecha y de obstáculos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. S.E.I. y E.-044 del 18 de enero del 2021 suscrito por el Subdirector General de Administración de la SEDENA, informó que los días 18 de marzo y 12 de abril de 2019 se adjudicaron directamente los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0002/F/2019 y DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019, que tuvieron por objeto la elaboración del Plan Maestro y de los estudios de la factibilidad, viabilidad, seguridad operacional y diseño para la aeronavegabilidad de operaciones simultáneas de los aeropuertos AICM, AIT y AISL, de los cuales en el caso del segundo contrato, la contratista concluyó que el desarrollo y validación del concepto de operaciones cumple con las recomendaciones y especificaciones de diseño del espacio aéreo para la implementación del procedimiento basado en la performance de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y que se requeriría un rediseño grande del espacio aéreo, particularmente del AICM, diseño que se encuentra en proceso de validación; asimismo, indicó que aunque la AFAC autorizó hasta el 30 de enero de 2020 el Plan Maestro, durante su desarrollo mediante la minuta núm. 8 de fecha 22 de mayo de 2019 representantes de la entonces Dirección General de Aviación Civil, ahora AFAC, y de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) ambos de la SCT y las contratistas responsables de los contratos de servicios citados, concluyeron que la interoperatividad de los espacios aéreos de los aeropuertos AICM, AIT y AISL es factible y cumple con la normativa de la OACI para los procedimientos de vuelo, tanto de salida como de aproximación, por lo que al 17 de octubre de 2019 ya se tenía un avance en el desarrollo del proyecto previamente supervisado por la AFAC, lo que permitió e hizo posible el inicio de las obras y desarrollarlas hasta la fecha en

forma ininterrumpidamente y con un avance en el desarrollo del estudio de aeronavegabilidad que fue previamente avalado por la SENEAM y la AFAC. Respecto a los oficios citados por la ASF, agregó que efectivamente con el último oficio se entregó un avance del proyecto, ya que fue hasta mayo y julio de 2020 cuando la AFAC autorizó las características para la construcción de la pista central, la terminal, el servicio de salvamento y extinción de incendios, el eje central de circulación, centro de transporte multimodal, terminal de autobuses, entre otros, ya que con motivo de la autorización del Plan Maestro en enero de 2020, la AFAC indicó que este debería ejecutarse conforme a los proyectos, fases de desarrollo y tiempos comprometidos, y que por lo tanto se debería presentar para su revisión, y en su caso autorización, de cada uno de los proyectos ejecutivos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada informó que previo al inicio de los trabajos del AISL se adjudicaron los contratos de servicios para la elaboración del Plan Maestro y de los estudios de aeronavegabilidad, de los cuales en mayo de 2019 se concluyó que la interoperatividad de los espacios aéreos de los aeropuertos internacionales AICM, AIT y AISL son factibles y cumplen con la normativa de la OACI, no se desvirtúa el hecho de que al 17 de octubre de 2019 dichos estudios continuaban en ejecución, al igual que los demás contratos de servicios de los cuales omitió enviar respuesta, por lo que si bien es cierto que la entidad fiscalizada inició trabajos en la fecha citada, la AFAC autorizó las características para la construcción de la pista central, la terminal, el servicio de salvamento y extinción de incendios, el eje central de circulación, el centro de transporte multimodal, la terminal de autobuses, entre otros, hasta mayo y junio de 2020, siendo este el avance del proyecto que permitió iniciar los trabajos, faltó por acreditar que además de dichas características generales de los elementos a construir ya se contaba con un avance de los proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes, los cuales son necesarios para la ejecución de un proyecto ejecutivo.

2019-0-07100-22-0068-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional instruya a sus áreas responsables, a fin de que se cercioren de que, en lo sucesivo, antes del inicio de la ejecución de los trabajos de las obras públicas a su cargo, se cuente con los estudios necesarios y con los proyectos ejecutivos tanto arquitectónicos como de ingeniería terminados y autorizados o, en su caso, con un avance en su desarrollo que permita ejecutarlos, de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, y como se mencionó en el desarrollo de la auditoría, dada la envergadura de la obra revisada y a que no contó con un procedimiento de licitación que permitiera que la Secretaría de la Defensa Nacional desarrollara un proyecto ejecutivo antes de la designación de la obra, deberá poner especial atención para que los responsables de la elaboración del proyecto ejecutivo, lo desarrollen de tal forma que se asegure la ejecución de los trabajos de forma ininterrumpida hasta su conclusión, y finalmente, se cuente con un proyecto ejecutivo actualizado y totalmente terminado.

2. Con la revisión del Programa y Proyecto de Inversión con clave de cartera núm. 19071170003 denominado “Construcción del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía (AISL)”, se constató que la entidad fiscalizada no presentó el Acuerdo de ejecución de los trabajos por Administración Directa, del cual formaran parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente; no se omite señalar que la entidad fiscalizada respecto al programa de ejecución de la obra, remitió su avance por frente de trabajo; sin embargo, éstos no señalan las fechas de inicio y término de cada una de las actividades, las fechas claves, las cantidades de trabajo que se ejecutarán semanal o mensualmente, los importes parciales y totales, y no existe evidencia documental de los programas de utilización de recursos humanos, de utilización de la maquinaria o equipo de construcción ni de suministro de los materiales y equipo de instalación permanente.

Cabe señalar que la ASF solicitó dicha documentación mediante los oficios núms. DGAIFF-K-076/2020, el acta de formalización e inicio de los trabajos de auditoría y DGAIFF-K-591/2020 de fechas 7 de febrero, 11 de marzo y 14 de julio, todos de 2020, respectivamente.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. S.E.I. y E.-044 del 18 de enero del 2021 suscrito por el Subdirector General de Administración de la SEDENA, remitió a la ASF copia del oficio PYO-2019-029 del 17 de octubre de 2019, mediante el cual se remitió a diferentes frentes de trabajo los planos que conforman el conjunto del Plan Maestro proyectado a esa fecha para la construcción del aeropuerto; asimismo, envió los programas de ejecución general, de suministro y/o utilización de materiales y equipo de instalación permanente, de suministro y/o utilización de maquinaria y equipo de construcción, suministro y/o utilización de recursos humanos y el presupuesto paramétrico autorizado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada remitió los programas de ejecución y de suministro, así como el conjunto del Plan Maestro proyectado a esa fecha y un presupuesto paramétrico autorizado, los programas no señalan las fechas claves, las cantidades de trabajo que se ejecutarán semanal o mensualmente ni los importes parciales y totales; además, no presentó el Acuerdo de ejecución de los trabajos por Administración Directa, el cual debería contener entre otros aspectos la descripción pormenorizada de los trabajos que se ejecutarán y las especificaciones a que se sujetará el proyecto.

2019-0-07100-22-0068-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional instruya a sus áreas responsables, a fin de que se cercioren de que, en lo sucesivo, antes del inicio de la ejecución de los trabajos de las obras públicas a su cargo por administración directa, se cuente con los Acuerdos de ejecución de los trabajos emitidos por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, en los

que se incluya como mínimo, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, los planos, las especificaciones, los programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

3. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DN-8/S/HyE/3050/7889-0001/F/2019 relacionado con la elaboración y presentación del análisis del estudio de costo y beneficio del proyecto y programa de inversión, se verificó que la entidad fiscalizada lo adjudicó directamente por un monto de 13,000.0 miles de pesos; sin embargo, se detectó que existía una propuesta solvente más baja por un monto de 12,386.0 miles de pesos, que representó una diferencia de 614.0 miles de pesos; no se omite señalar que en el informe de la investigación de mercado del 16 de febrero de 2019, en el apartado de conclusiones de la investigación de mercado, inciso D, se indicó que las propuestas recibidas cumplen con los requisitos establecidos por la SEDENA y representan el mismo valor técnico y utilidad para el proyecto, por lo que al adjudicar el contrato con el monto de 13,000.0 miles de pesos no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio para el Estado, en contravención de los artículos 134, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. S.E.I. y E.-044 del 18 de enero del 2021 suscrito por el Subdirector General de Administración de la SEDENA, manifestó que si bien existió una empresa que presentó un precio más bajo, la adjudicada fue la que presentó la mejor estructura de precios, ya que desglosó las actividades a realizar al asignar un importe por actividad, aunado a que con dicha adjudicación no se rebasó el techo presupuestal asignado ni existió un diez por ciento de diferencia respecto a la propuesta económica ofertada más baja que sólo desglosó las actividades a desarrollar, pero no asignó el importe por cada actividad. Asimismo, agregó que la fecha correcta del documento es del 28 de febrero de 2019 ya que el citado por la ASF no sería congruente con las fechas de recepción de cotizaciones y remitió una copia del documento con dicha fecha de elaboración, e indicó que de acuerdo con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se adjudicó el contrato a la empresa que presentó la proposición que aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes toda vez que su propuesta técnica y económica resultó ser solvente y la más conveniente para la SEDENA.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que ambos informes de fechas 16 y 28 de febrero de 2019, indican que las propuestas de las empresas que presentaron su cotización cumplen con los requisitos establecidos por la entidad fiscalizada y representan el mismo valor técnico y utilidad para el proyecto, y que la empresa a la que se adjudicó el contrato,

era la propuesta más baja, cuando existía una de menor monto; además de lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la tarjeta de requerimientos técnicos (Anexo E del contrato), el criterio y factor preponderante para la adjudicación, era el precio más bajo ofertado, por lo que al adjudicarle el contrato a la empresa seleccionada, no se aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio para el Estado.

2019-9-07100-22-0068-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no garantizaron al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio al adjudicar el contrato núm. DN-8/S/HyE/3050/7889-0001/F/2019 relacionado con el estudio de costo beneficio, ya que existía una propuesta solvente más baja que representa una diferencia de 614,000.00 pesos (seiscientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) respecto al importe contratado, toda vez que en los informes de la investigación de mercado del 16 y 28 de febrero de 2019, en el apartado de conclusiones, inciso D, se indicó que las propuestas recibidas cumplen con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y representan el mismo valor técnico y utilidad para el proyecto, y que la empresa a la que se adjudicó el contrato, era la propuesta más baja, cuando existía una de menor monto, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y cuarto; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

4. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0001/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0007/P/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0010/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0011/P/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0012/P/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0016/P/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0017/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0018/P/2019, DN-8/SC/S-HYE-6971/24006-018/P/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0019/F/2019, DN-8/S/HyE/6971/24006-0024/P/2019, DN-8/S/HyE/6971/24006-0025/P/2019, DN-8/S/HyE/6971/24006-0026/P/2019, DN-8/S-HyE/6971/24006-0028/P/2019, DN-8/S/HyE/6971/24006-028/P/2019, DN-8/S/HYE/6971/24006-030/P/2019 y SDN/DN-8/SC/S-HYE-6971/24006-0030/P/2019, adjudicados de forma directa, se observó que la entidad fiscalizada no verificó que las empresas adjudicadas se encontraran en el registro único de contratistas con la finalidad de que se garantizara que éstas contaran con la capacidad de respuesta inmediata así como con los recursos técnicos, financieros y demás que fuesen necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, ya que se constató que

ninguna de las empresas se encuentran inscritas en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. S.E.I. y E.-044 del 18 de enero del 2021 suscrito por el Subdirector General de Administración de la SEDENA, manifestó que las empresas a las que se les adjudicaron los contratos referidos fueron invitadas por su experiencia relacionada con este tipo de obras, ya que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, los recursos técnicos y financieros necesarios, asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez como lo establecen los artículos 41, párrafos segundo y tercero, y 42, párrafo primero, fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Además, indicó que el artículo 77 del reglamento de la citada Ley, señala que la selección de los contratistas podrá hacerse de entre los que se encuentren inscritos en el registro único de contratistas, por lo que no se está obligado a contratar a aquellas empresas que estén en dicho registro, aunado a que se llevó una investigación de mercado como se indica en el artículo 15 del reglamento de la multicitada Ley.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los procedimientos de adjudicación directa, la entidad considerará la información contenida en el registro único de contratistas, y los contratos que se señalan en este resultado fueron adjudicados mediante ese procedimiento de excepción a la licitación pública.

2019-0-07100-22-0068-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional instruya a sus áreas responsables, a fin de que, en lo sucesivo, antes del inicio de la ejecución de los trabajos al amparo de los contratos de obras públicas a su cargo adjudicadas directamente, verifiquen que las empresas se encuentren inscritas en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad de que se garanticen que éstas cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros y demás que fuesen necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, de conformidad con la normativa aplicable.

5. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0007/P/2019 y DN-8/S/HyE/3050/7889-0006/P/2019 relacionados con los estudios topográficos y geotécnicos, respectivamente, se observó que la entidad fiscalizada omitió validar la autenticidad de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que si bien las opiniones que presentó cada empresa son en términos positivos, éstas no coinciden con el escaneo al código de barras bidimensional (código QR)

existente en cada documento, toda vez que se constató que los datos no corresponden a las empresas, ya que no coincide el folio de la opinión de cumplimiento, el RFC a favor de quien se emitió, ni la fecha de emisión de la opinión, en contravención del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.31 de la Resolución de Miscelánea Fiscal de 2019, artículo 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. S.E.I. y E.-044 del 18 de enero del 2021 suscrito por el Subdirector General de Administración de la SEDENA, indicó que a las empresas que resultaron adjudicadas en los contratos referidos se les solicitó la documentación señalada en el numeral 33 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre los cuales se encuentra la opinión de cumplimiento del SAT; y respecto de la contratista a la que se le adjudicó el contrato núm. DN-8/S/HyE/3050/7889-0007/P/2019, remitió a la ASF su opinión de cumplimiento de fecha 28 de octubre de 2019.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que la opinión de cumplimiento presentada del contrato núm. DN-8/S/HyE/3050/7889-0007/P/2019 es posterior al proceso de adjudicación y firma del contrato, ya que los procedimientos de solicitud de cotización, adjudicación y firma del contrato fueron el 7 de marzo, 6 de mayo y 8 de junio de 2019, respectivamente; y respecto al contrato núm. DN-8/S/HyE/3050/7889-0006/P/2019 no envió respuesta para atender lo observado.

2019-9-07100-22-0068-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron validar la autenticidad de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el Sistema de Administración Tributaria al adjudicar los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0007/P/2019 y DN-8/S/HyE/3050/7889-0006/P/2019, relacionados con los estudios topográficos y geotécnicos, respectivamente, ya que si bien las opiniones que presentó cada empresa son en términos positivos, al escanear el código de barras bidimensional (código QR) existente en cada documento, se constató que los datos no corresponden a las empresas contratadas, ya que no coincide el folio de la opinión de cumplimiento, el RFC a favor de quien se emitió, ni la fecha de emisión de la opinión, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y de la Regla 2.1.31 de la Resolución de Miscelánea Fiscal de 2019.

6. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0001/F/2019 y DN-8/S/HyE/6971/24006-0024/P/2019 relacionados con la elaboración y presentación del análisis del estudio de costo y beneficio del proyecto y programa de inversión, y de capacidad de carga para la terminal de carga aérea, respectivamente, se constató que la entidad fiscalizada los adjudicó directamente por montos de 13,000.0 y 22,464.0 miles de pesos, sin verificar que las contratistas cumplieran con las condiciones para ser contratadas, toda vez que en los informes de investigación de mercado emitidos por la SEDENA de fechas 18 de marzo y 26 de septiembre de 2019, en la fracción VI Diagnóstico de mercado, inciso B) Situación Legal y Administrativa de los oferentes, se indicó que, para el primer contrato, la contratista a la que se le adjudicó se encontraba multada e inhabilitada por la SFP, estaba sancionada por la Comisión Federal de Competencia Económica, era un contribuyente incumplido con el SAT y emitía Comprobantes Fiscales Digitales inexistentes; y para la empresa a la que se le adjudicó el segundo contrato, se indicó que era un contribuyente incumplido con el SAT, documentos que fueron entregados por la SEDENA a la ASF mediante el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 002/CP2019 del 7 de agosto de 2020, en contravención de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 51, fracción IV; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D; artículo 7, fracciones I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. S.E.I. y E.-044 del 18 de enero del 2021 suscrito por el Subdirector General de Administración de la SEDENA, informó que debido a errores involuntarios la SEDENA entregó a la ASF los informe de investigación de mercado que se señalan, pero que estos no pertenecen a los procedimiento de adjudicación de dichos contratos, ya que para el primer caso, las fechas de adjudicación no son congruentes con el proceso de adjudicación del contrato, por lo que resulta errónea la información indicada en dichos informes; asimismo, indicó para el primer contrato, que la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del contratista expedido el 21 de marzo de 2019 por el SAT, de la cual envió copia, es en sentido positivo y que actualmente la contratista no cuenta con multas o inhabilitaciones por parte de la SFP. Asimismo, indicó que realizó para ambas empresas, una búsqueda en el portal de internet del SAT, de lo cual se corroboró que las contratistas no presentan registros de contribuyentes incumplidos ni de proveedores que emite comprobantes fiscales inexistentes.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que los informes de investigación de mercado están autorizados por personal de la entidad fiscalizada y en estos se señala que corresponden a los procedimientos de adjudicación de los contratos que se indican; además, para el primer contrato la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del contratista expedido por el SAT es del 21 de marzo de 2019, fecha posterior al proceso de adjudicación y firma del contrato, ya que la entidad fiscalizada realizó la solicitud de cotización a la contratista, le notificó la aceptación de cotización y firmó el contrato en las fechas 8 de

febrero, 11 y 14 de marzo de 2019, respectivamente, sin que se acredite que durante el plazo de ese proceso la contratista efectivamente cumplía con sus obligaciones fiscales, y en el caso de la segunda contratista no se presentó su opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales; asimismo, en relación a que se realizó para ambas empresas una búsqueda en el portal de internet del SAT, dicha búsqueda se realizó hasta el 30 de noviembre del 2020, y dicho portal indica que los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración para que el SAT dentro de sus atribuciones, y en caso de aclararse dicha situación, pueda eliminar la información publicada que corresponda, por lo que el hecho de que se haya realizado la búsqueda en dicho portal no garantiza que a la fecha de la formalización de los contrato las contratistas cumplieran con sus obligaciones.

2019-9-07100-22-0068-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron directamente los contratos de servicios núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0001/F/2019 y DN-8/S/HyE/6971/24006-0024/P/2019, sin verificar que las contratistas cumplieran con las condiciones para ser contratadas, toda vez que de acuerdo con los informes de investigación de mercado emitidos por la SEDENA de fechas 18 de marzo y 26 de septiembre de 2019, para el primer contrato, se indicó que la contratista se encontraba multada e inhabilitada por la Secretaría de la Función Pública, estaba sancionada por la Comisión Federal de Competencia Económica, era un contribuyente incumplido con el Servicio de Administración Tributaria y emitía comprobantes fiscales digitales inexistentes; y la empresa a la que se le adjudicó el segundo contrato, era un contribuyente incumplido con el Servicio de Administración Tributaria, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 51, fracción IV; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D, y del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

7. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0001/F/2019, SDN/DN-8/SC/S-HYE-3050/7889-0009/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0010/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0011/P/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0012/P/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0016/P/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0017/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0019/F/2019; DN-8/S/HyE/3050/7889-0007/P/2019, DN-8/S/HyE/6971/24006-0024/P/2019, DN-8/S/HyE/6971/24006-0025/P/2019, DN-8/S/HyE/6971/24006-0026/P/2019, DN-8/S-HyE/6971/24006-0028/P/2019, DN-8/S/HyE/6971/24006-028/P/2019, DN-8/S/HYE/6971/24006-030/P/2019, SDN/DN-8/SC/S-HYE-6971/24006-0030/P/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0002/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0015/PLM/2019, DN-8/SC/S-

HYE-6971/24006-018/P/2019 y DN-8/S/HyE/3050/7889-0006-BIS/P/2019, se observó que la entidad fiscalizada al adjudicarlos, en la solicitud de cotización de los contratos omitió solicitar a las contratistas la presentación de los precios unitarios que integraban su cotización; no se omite señalar que de los 21 contratos antes citados, la entidad fiscalizada indicó en 10 de ellos que utilizaría el mecanismo de evaluación binario para adjudicarlos, por lo que debió revisar que los análisis de los precios unitarios estuvieran estructurados de acuerdo a lo indicado en la normativa y que los materiales, mano de obra y equipo se encontraran dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. S.E.I. y E.-044 del 18 de enero del 2021 suscrito por el Subdirector General de Administración de la SEDENA, remitió diversas notas informativas mediante las cuales indicó que los 21 contratos señalados por la ASF corresponden a estudios de preinversión y fueron adjudicados directamente con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia con fundamento en los artículos 27, fracción III, 41 y 42, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que se realizan con fines militares y se pone en riesgo la seguridad nacional si su contratación fuera mediante licitación pública, por lo que no son aplicables los artículos 45, 65, 185 y 186 del Reglamento de la citada ley, aludidos por la ASF; además, indicó que las propuestas económicas de los oferentes fueron presentadas de acuerdo a lo requerido en las fichas técnicas y las tarjetas de requerimientos solicitados por la SEDENA, y que si bien no incluyeron el desglose de los costos directos por concepto de trabajos, los costos indirectos y los cargos por financiamiento, utilidad y adicionales, sí establecen el importe total por cada uno de los servicios a prestar, cumpliendo con la normativa aplicable. Asimismo, señaló que ese tipo de contratos de estudios tienen un tratamiento distinto a cualquier contrato de obra pública, por lo que no es posible estructurarlos de tal manera que los precios unitarios consideren dentro de sus parámetros los materiales, mano de obra y equipo. Finalmente, agregó que en las solicitudes de cotización sí se requirió a los oferentes que integraran sus propuestas con base en precios unitarios, por lo que se vigiló que estos cumplieran con los términos solicitados y que se encontraran dentro de los parámetros de mercado.

Como resultado de la revisión de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que, si bien en las cotizaciones presentadas por los oferentes se incluyó el importe total por cada uno de los servicios a prestar y que los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indican que las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, dichos artículos no discriminan respecto a que por tratarse de estudios y por ser adjudicados directamente, no tenga que solicitarse la integración de los precios unitarios que integren la cotización de los oferentes, toda vez que la citada Ley indica como deben integrarse, aunado a que no señala un procedimiento particular de revisión de las propuestas para las

excepciones a la licitación pública; tan es así, que el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica en su apartado 4.2.2.2 “Adjudicación directa” que el área responsable de la contratación deberá elaborar y entregar la solicitud de cotización que deberá presentar la persona seleccionada y recibir la cotización para su evaluación, tal como lo exigen los artículos 31 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 44 y 45 de su Reglamento; y respecto a que los precios unitarios de los contratos de servicios no pueden estructurarse de acuerdo a lo indicado en la normativa, el artículo 31, fracción XVIII, de la multicitada Ley señala que tratándose de servicios relacionados con las obras públicas se deberá precisar en los documentos correspondientes, los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para que los oferentes determinen los sueldos y honorarios profesionales de su personal técnico.

2019-0-07100-22-0068-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional instruya a sus áreas responsables, a fin de que se cercioren de que, en lo sucesivo, en los procedimientos de contratación que realice para adjudicar contratos de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, se solicite a las empresas la presentación de los precios unitarios que integren su propuesta técnica y económica, con la finalidad de verificar que estén estructurados de acuerdo con lo indicado en la normativa y que los materiales, mano de obra y equipo se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Con la revisión del Programa y Proyecto de Inversión con clave de cartera núm. 19071170003 denominado “Construcción del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía (AISL)”, la entidad fiscalizada el mediante el oficio núm. S.E.I. y E.-142 del 19 de marzo de 2020 proporcionó a la ASF la nota informativa del 10 de marzo de 2020, en la cual se relacionaron 441 predios adquiridos hasta el 2 de marzo de 2020 por un monto de 2,829,553.7 miles de pesos; por lo anterior, con la revisión efectuada por la ASF a la documentación presentada por la SEDENA se constató la existencia de ocho predios adicionales a los descritos en la nota, con sus comprobantes de pago por un monto de 120,748.4 miles de pesos, resultando un total de 2,950,302.1 miles de pesos.

Derivado de lo anterior, se verificó que, de los 449 predios, únicamente 275 predios cuentan con su documentación completa (contrato, comprobante de pago y folio real); sin embargo, se observó que a 81 predios les falta un documento; a 42 predios dos documentos de los antes descritos; y de los 51 predios restantes, se constató que no cuentan con ningún documento, lo que representa un monto de 316,620.0 miles de pesos.

Por otro lado, no se omite señalar que la entidad fiscalizada reportó un monto de 2,686,128.5 miles de pesos en el portal de transparencia presupuestaria de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 por concepto de la adquisición de predios, sin que se haya proporcionado la integración de este monto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. S.E.I. y E.-044 del 18 de enero del 2021 suscrito por el Subdirector General de Administración de la SEDENA, remitió a la ASF los contratos y comprobantes de pagos por la adquisición de los predios adquiridos para la construcción del AISL y señaló que el folio real no se cuenta ya que es emitido por el Registro Público de la Propiedad Federal; asimismo informó que el monto destinado para la adquisición de los predios es un importe 2,764,901.0 miles de pesos en el ejercicio de 2019, el cual incluye impuestos y derechos por un monto de 78,772.5 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que si bien la entidad fiscalizada remitió información que acredita la adquisición y pago de diversos predios, con dicha información se verificó que, de los 449 predios, únicamente 280 predios cuentan con su documentación completa (contrato, comprobante de pago y folio real); a 77 predios les falta un documento; a 43 predios dos documentos de los antes descritos; y de los 49 predios restantes, se constató que no cuentan con ningún documento, lo que representa un monto de 235,519.9 miles de pesos.

2019-0-07100-22-0068-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de la Defensa Nacional aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 235,519,934.50 pesos (doscientos treinta y cinco millones quinientos diecinueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.), por concepto de la falta de documentación que justifique y aclare 49 predios incluidos en la relación de la nota informativa del 10 de marzo de 2020 que no cuentan con contrato, comprobante de pago ni folio real.

9. Con la revisión de la “Construcción del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía (AISL)”, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos por un monto de 812.9 miles de pesos, debido a que se utilizó un tipo de cambio distinto al publicado por el Banco de México y por la duplicidad en el pago de una factura, como se describe a continuación.

778.9 miles de pesos en los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0002/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0015/PLM/2019 y SDN/DN-8/SC/S-HYE-3050/7889-0009/F/2019 debido a que para el pago de los servicios se utilizó un tipo de cambio distinto al publicado por el Banco de México y porque el total del importe reportado por la entidad fiscalizada como ejercido en el Acta de Entrega Recepción del 27 de febrero de 2020, difiere del obtenido de los pagos realizados a los proveedores, como se describe a continuación.

RELACIÓN DE CONTRATOS PAGADOS CON MONEDA EXTRANJERA
(Miles de pesos)

Contrato	Reportado como ejercido por la SEDENA	Importe obtenido con el tipo de cambio utilizado por la SEDENA	Revisión ASF			Total
			Importe obtenido del tipo de cambio del trámite de pago	Diferencia por el tipo de cambio aplicado	Diferencia de lo reportado con el acta entrega Recepción	
DN-8/S/HyE/3050/7889-0002/F/2019	36,759.4	36,580.5	36,510.1	70.4	178.9	249.3
DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019	8,031.3	8,014.4	7,954.1	60.3	16.9	77.2
DN-8/S/HyE/3050/7889-0015/PLM/2019	81,576.0	81,171.3	81,139.9	31.4	404.7	436.1
SDN/DN-8/SC/S-HYE-3050/7889-0009/F/2019	3,424.4	3,408.1	3,408.1	0.0	16.3	16.3
Total				162.1	616.8	778.9

Fuente: Secretaría de la Defensa Nacional, direcciones generales de ingenieros y de administración, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

34.0 miles de pesos debido a que en los pagos realizados por concepto de honorarios notariales se duplicó una factura, ya que este monto se autorizó para pago dos veces mediante los oficios núms. 20187 y 20954 de fechas 27 de junio y 4 julio de 2019.

Lo anterior, en contravención del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cláusula quinta, condiciones y forma de pago, inciso B, de los contratos núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0002/F/2019 y DN-8/S/HyE/3050/7889-0015/PLM/2019, y de la cláusula sexta, condiciones y forma de pago, inciso B, del contrato núm. DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. S.E.I. y E.-044 del 18 de enero del 2021 suscrito por el Subdirector General de Administración de la SEDENA, indicó para el primer importe, que dicha variación resulta ya que no es posible pactar un tipo de cambio preferencial o en su defecto uno igual al que tiene registrado el Banco de México.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, debido a que, para el primer importe el Banco de México es el encargado de regular el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares tal como lo indicado en el Título Tercero, capítulo V, de la Circular 3/2012 del Banco de México; y con respecto al segundo importe no entregó información para atender lo observado.

2019-0-07100-22-0068-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 812,977.47 pesos (ochocientos doce mil novecientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.), por concepto de la utilización de un tipo de cambio distinto del publicado por el Banco de México, porque el total del importe reportado por la entidad fiscalizada como ejercido en el Acta de Entrega-Recepción del 27 de febrero de 2020 difiere del obtenido de los pagos realizados a los proveedores, y por la duplicidad en el pago de una factura por concepto de servicios notariales, importe que se integra de la siguiente manera: 778,921.03 pesos (setecientos setenta y ocho mil novecientos veintinueve pesos 03/100 M.N.) por los dos primeros conceptos antes citados en los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0002/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019, DN-8/S/HyE/3050/7889-0015/PLM/2019 y SDN/DN-8/SC/S-HYE-3050/7889-0009/F/2019; y 34,056.44 pesos (treinta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 44/100 M.N.) por el tercer concepto antes indicado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y Cláusula quinta, Condiciones y forma de pago, inciso B, de los contratos núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0002/F/2019 y DN-8/S/HyE/3050/7889-0015/PLM/2019, y de la Cláusula Sexta, Condiciones y forma de pago, inciso B, del contrato núm. DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de las actividades relacionadas con la comprobación fiscal.

10. Con la revisión del contrato para el arrendamiento de equipos para construcción núm. SDN-DN8/AISL/12916-F7/2019-AD-012 del Frente 7 "Terminal de Pasajeros", se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos por un monto de 5,316.2 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2019, desglosado de la siguiente manera: 4,952.7 miles de pesos, por la diferencia entre las cantidades de horas pagadas de perforadoras rotatorias para pilas y de grúas Link Belt, ya que la entidad fiscalizada autorizó para pago 3,720 y 3,600 horas, cuando de la revisión a las bitácoras de los equipos se observó que estas únicamente ejecutaron 1,592.84 y 1,741.27 horas respectivamente; y 363.5 miles de pesos, por la diferencia entre las cantidades de horas pagadas de un tracto Low Boy y un tracto plataforma, ya que la entidad fiscalizada autorizó para pago 700 y 800 horas, cuando de la revisión a las bitácoras de los equipos se observó que estas únicamente ejecutaron 100 horas cada uno.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 18 de diciembre de 2020 formalizada con el acta núm. 006/CP2019, la entidad fiscalizada con el oficio núm. S.E.I. y E.-044 del 18 de enero del 2021 suscrito por el Subdirector General de Administración de la SEDENA, informó que durante la ejecución de los trabajos se presentaron diversos hallazgos arqueológicos, por lo que se tuvieron que suspender temporalmente los trabajos y disminuir el ritmo de su ejecución para llevar a cabo las labores

de salvamento arqueológico que motivó que se formalizara el convenio modificatorio núm. SDN-DN8/AISL/12916-F7/2019-AD-012, del cual envió copia; además, indicó que debido a que el 19 de diciembre de 2019 se realizó el pago de las 3,720, 3,600, 700 y 800 horas pactadas de arrendamiento de perforadoras rotatorias para pilas, de las grúas Link Belt, de un tracto Low Boy; y un tracto plataforma, y que a esa fecha únicamente habían ejecutado 1,399, 1,564, 76 y 95 horas, respectivamente, la ejecución de las horas restantes se extendió hasta el mes de enero de 2020 y para acreditarlo envió copia de las bitácoras de los equipos arrendados; por lo anterior, remitió a la ASF comprobante del reintegro a la Tesorería de la Federación de los intereses financieros generados por un importe de 78.9 miles de pesos por la diferencia de horas pagadas por arrendamiento de equipos en noviembre y diciembre de 2019 y ejecutadas posteriormente, mediante el recibo bancario con número de operación 102212960179 en la institución BBVA y la línea de captura núm. 0021AAFV901056137220.

La Secretaría de la Defensa Nacional en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que acredita el reintegro de los recursos por 78.9 miles de pesos por concepto de intereses financieros generados por la diferencia de horas pagadas por arrendamiento de equipos en noviembre y diciembre de 2019 y ejecutadas hasta 2020, mediante el recibo bancario con número de operación 102212960179 en la institución BBVA y la línea de captura núm. 0021AAFV901056137220; además, acreditó que las horas faltantes de ejecutar del equipo observado en el contrato de arrendamiento núm. SDN-DN8/AISL/12916-F7/2019-AD-012 fueron ejecutadas posteriormente, con lo que se solventa lo observado.

11. Con la revisión del proyecto de inversión con clave de cartera núm. 19071170003 denominado “Construcción del Aeropuerto Internacional de Santa Lucía (AISL)” el cual se ejecuta por Administración Directa, se constató que la entidad fiscalizada formalizó los contratos de arrendamiento de equipo y maquinaria núms. SDN/DN8/AISL/F1/12910/2019/ITP/31-01 y SDN/DN8/AISL/F1/12910/2019/ITP/31-02 del Frente 1 “Pista norte y central, plataformas y rodajes”, así como los núms. SDN-DN8/AISL/12916-F7/2019-AD-004 y SDN/DN8/AISL/12916-F7/2019-AD-005 del Frente 7 “Terminal de Pasajeros”, de los que se verificó que los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 236,411,856.97 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 78,945.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 78,945.00 pesos se generaron por cargas financieras; 236,332,911.97 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 9 restantes generaron:

4 Recomendaciones, 1 Solicitud de Aclaración, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de la Defensa Nacional cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes.

- No se contó con el proyecto totalmente terminado y autorizado, o en su caso, con un avance en su desarrollo que permitiera ejecutarlo; ni con diversos estudios previamente a la realización de los trabajos (17/10/2019).
- No se presentó el Acuerdo por Administración Directa ni el programa de ejecución de los trabajos.
- Indebida contratación del servicio relacionado con la obra pública "Estudio Costo Beneficio", por no adjudicar a la propuesta económica más baja por 614.0 miles de pesos.
- No se verificó que las empresas licitantes contaran con la capacidad de respuesta inmediata por no estar inscritas en el Registro Único de Contratistas (en 17 contratos).
- Omisión de la validación de autenticidad de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT en dos contratos de servicios.
- Irregularidades en 2 contratos de servicios relativos al estudio de costo beneficio, y capacidad de carga, ya que, mediante los informes de investigación de mercado emitidos por la SEDENA, se indicó que las contratistas eran contribuyentes incumplidos con el SAT y una se encontraba multada e inhabilitada por la SFP.

- Se omitió solicitar a las contratistas la presentación de los precios unitarios que integraban su cotización en 21 contratos de servicios.
- Diferencia por comprobar de 235,519.9 miles de pesos respecto de la adquisición de predios reportados por la SEDENA contra lo verificado por la ASF.
- Utilización de un tipo de cambio distinto al que se encontraba vigente al momento del pago de los servicios por 812.9 miles de pesos (en 4 contratos).
- Diferencia de horas pagadas en un contrato de arrendamiento de equipos en noviembre y diciembre de 2019 las cuales se ejecutaron hasta enero de 2020 (Reintegro de intereses financieros por 78.9 miles de pesos).

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Firma en suplencia por ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Ingenieros y de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero y cuarto.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1, párrafo segundo.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafos primero y cuarto, 41, párrafo tercero, 51, fracción IV, 70, párrafo primero y 71.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI.
5. Código Fiscal de la Federación: artículo 32-D.
6. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracciones I y II, 45, apartado A, fracción I, 65, apartado A, numeral II, 76, 77, párrafo segundo, 185, 186, 258 y 260.
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; cláusula sexta del contrato núm. DN-8/S/HyE/3050/7889-0003/F/2019; cláusula quinta, Condiciones y forma de pago, inciso B, de los contratos núms. DN-8/S/HyE/3050/7889-0002/F/2019 y DN-

8/S/HyE/3050/7889-0015/PLM/2019; y la Regla 2.1.31 de la Resolución de Miscelánea Fiscal de 2019.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.